

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Resolución de la División de Anulación: Declaración de caducidad parcial del registro de marca comunitaria n° 1.495.100

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución de la División de Anulación. Desestimación del recurso respecto al resto de productos y desestimación del recurso subsidiario

Motivos invocados: Infracción del artículo 50, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso decidió equivocadamente declarar la caducidad de la marca comunitaria respecto a todos los productos de la clase 12 a pesar de haber sostenido que se había probado la existencia de un uso efectivo de una categoría identificable de productos de la clase 12. Además, incurrió en error de Derecho al no aplicar la jurisprudencia que resulta del asunto Ansul BV/Ajax Brandbeveiliging (C-40/01) según la cual el uso de las partes permite que se mantenga el registro de los productos que contienen esas partes.

Recurso interpuesto el 8 de febrero de 2012 — K2 Sports Europe/OAMI — Karhu Sport Iberica (SPORT)

(Asunto T-54/12)

(2012/C 109/47)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: K2 Sports Europe GmbH (Penzberg, Alemania) (representante: J. Güell Serra, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Karhu Sport Iberica, S.L. (Córdoba, España)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 29 de noviembre de 2011, en el asunto R 986/2010-4.

— Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa en blanco y negro «SPORT», para productos comprendidos en las clases 18, 25 y 28 — Solicitud de marca comunitaria n° 7490113

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: El registro alemán n° 302008015437 de la marca denominativa «K2 SPORTS», para productos comprendidos en las clases 18, 25 y 28. El registro internacional n° 982235 de la marca denominativa «K2 SPORTS», para productos comprendidos en las clases 18, 25 y 28

Resolución de la División de Oposición: Desestimó la oposición en su totalidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimó el recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, pues la Sala de Recurso: i) no tuvo en cuenta que la identidad de los productos en cuestión atenuaba las diferencias entre las marcas; ii) apreció incorrectamente la marca solicitada, al considerar improbable que el público percibiera el elemento figurativo como una representación de la letra K; iii) supuso incorrectamente que el término «SPORT» debería ignorarse en el análisis comparativo, por ser comprensible en todos los territorios pertinentes iv) erró al llevar a cabo la comparación de los signos; y v) existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto, aun cuando el término «SPORT» tiene escaso carácter distintivo.

Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2012 — IRISL Maritime Training Institute y otros/Consejo

(Asunto T-56/12)

(2012/C 109/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: IRISL Maritime Training Institute (Teherán, Irán), Kara Shipping and Chartering GmbH & Co. KG (Hamburgo, Alemania), Kheibar Co. (Teherán, Irán), Kish Shipping Line Manning Co. (Isla de Kish, Irán), Fairway Shipping Ltd (Londres) e IRISL Multimodal Transport Co. (Teherán, Irán) (representantes: F. Randolph y M. Lester, Barristers, y M. Taher, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 319, de 2.12.2011, p. 71), y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 sobre medidas restrictivas contra Irán (DO L 319, de 2.12.2011, p. 11), en lo que afecte a las demandantes.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cuatro motivos, en los que alegan que con motivo de la inclusión de sus nombres en las listas que acompañan a la Decisión y Reglamento impugnados, el Consejo:

- No dio una fundamentación adecuada ni suficiente.
- Incumplió los criterios para la inclusión en la lista, y/o incurrió en un error manifiesto de evaluación al determinar que se cumplían esos criterios con respecto a las demandantes y/o incluyó a las demandantes sin el fundamento jurídico adecuado para ello.
- No veló por los derechos de las demandantes a la defensa y a la tutela judicial efectiva.
- Infringió, sin justificación ni proporcionalidad, los derechos fundamentales de las demandantes, incluido su derecho a la protección de su patrimonio, actividad y reputación.

Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2012 — Good Luck Shipping/Consejo

(Asunto T-57/12)

(2012/C 109/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Good Luck Shipping LLC (Dubai, Emiratos Árabes Unidos) (representantes: F. Randolph y M. Lester, Barristers, y M. Taher, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 319, p. 71) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 sobre medidas restrictivas contra Irán (DO L 319, p. 11), en la medida en que afecta a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, alega que al incluir su nombre en las listas anexas a la Decisión y al Reglamento impugnados, el Consejo:

- No aportó una motivación adecuada o suficiente.
- No cumplió los criterios de inclusión en la lista, y/o incurrió en un error manifiesto de apreciación al determinar que se cumplían dichos criterios en relación con la demandante y/o incluyó a la demandante sin una base jurídica adecuada para hacerlo.
- No protegió el derecho de defensa y el derecho a un control jurisdiccional efectivo de la demandante.
- Vulneró, sin justificación o desproporcionadamente, los derechos fundamentales de la demandante, incluyendo su derecho a la protección de su propiedad, negocio y reputación.

Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2012 — Nabipour y otros/Consejo

(Asunto T-58/12)

(2012/C 109/50)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Ghasem Nabipour (Teherán, Irán), Mansour Eslami (Madliena, Malta), Mohamad Talai (Hamburgo, Alemania), Mohammad Moghaddami Fard (Teherán), Alireza Ghezelayagh (Singapur, Singapur), Gholam Hossein Golparvar (Teherán), Hassan Jalil Zadeh (Teherán), Mohammad Hadi Pajand (Londres), Ahmad Sarkandi (Emiratos Árabes Unidos), Seyed Alaeddin Sadat Rasool (Teherán) y Ahmad Tafazoly (Shanghai, República Popular China) [representantes: S. Kentridge, QC (Queen's Counsel), M. Lester, Barrister, y M. Taher, Solicitor]

Demandada: Consejo de la Unión Europea